



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de abril de dos mil veintitrés.

2023-00135

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

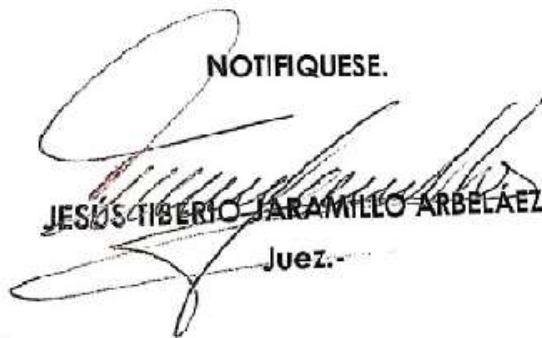
PRIMERO.- No se allega el avalúo de los bienes relictos conforme lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso. (Art. 489, numeral 6º del Código General del Proceso)

En cuanto a la manifestación del apoderado, en el entendido de no tener acceso al avalúo catastral, no reposa en el expediente prueba de que se hubiese solicitado el mismo a través de derecho de petición.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-